

de Loreto. Superficie afectada (m<sup>2</sup>): 2.579. Calificación: Jardín, camino y edificación.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados, pueden formular, por escrito, ante esta Jefatura Provincial de Carreteras, calle Domingo J. Navarro, número 1, Las Palmas de Gran Canaria, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

## MINISTERIO DE TRABAJO

8739

*ORDEN de 11 de marzo de 1976 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y Reglamento de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y dispone su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Empleo y Promoción Social:

### Cooperativas del campo

Sociedad Cooperativa «Ruta de Gredos», de El Barraco (Avila).

Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de Fátima», de Torrefresneda (Badajoz).

Sociedad Cooperativa del Campo «San Blas», de Casillas de Coria (Cáceres).

Sociedad Cooperativa «San Salvador y San Cristóbal», de Cozadoiro (La Coruña).

«Agropecuaria y Forestal Provincial S. Coop.», de Gerona.

Sociedad Cooperativa «Cerdeda», de Cerdeda-Taboada (Lugo).

Sociedad Cooperativa Agraria «Las Corralizas», de Corella (Navarra).

Sociedad Cooperativa «San Antón», de Yecla de Yeltes (Salamanca).

### Cooperativas de consumo

Sociedad Cooperativa de Consumo «Germanor», de Lérida.

Sociedad Cooperativa Deportivo-Familiar «Pelaies», de Peñayros de la Presa (Madrid).

Sociedad Cooperativa «Estepona English School», de Estepona (Málaga).

Sociedad Cooperativa de Consumo «Cofam», de El Coronil (Sevilla).

Sociedad Cooperativa «Escola Nova de la Encarnación», de Alcira (Valencia).

### Cooperativas industriales

«Ada S. Coop.», de Orihuela (Alicante).

Sociedad Cooperativa de Usuarios del Mercado de Sarriá, de Barcelona.

Sociedad Cooperativa de Trabajo en Común. Imprenta «Santa Mónica», de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

«Centro Médico Córdoba Sociedad Cooperativa», de Córdoba.

«Tucitana de Confección Sociedad Cooperativa», de Martos (Jaén).

«Demostraciones y Servicios Sociedad Cooperativa», de Madrid.

Sociedad Cooperativa «Las Torres», de Las Torres de Cotillas (Murcia).

«Pernas Sociedad Cooperativa Industrial», de Vigo (Pontevedra).

Sociedad Cooperativa de Segundo Grado Andaluza de Industriales de Confección, de Sevilla.

«Construcciones Avícolas y de Manutención (COAVIMA) Sociedad Cooperativa», de Valladolid.

### Cooperativas de viviendas

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Cabo de las Huertas», de Alicante.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «El Adaja», de Avila.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Sierra Gaditana», de Aldea de Benamahoma (Cádiz).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santa María de la Cabeza», de Los Realejos, Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Los Hocinos», de Cuenca.

«Sociedad Cooperativa de Viviendas de la Cerdaña», de Puigcerdá (Gerona).

«Sociedad Cooperativa de Viviendas General de Transportes y Comunicaciones», de Irún (Guipúzcoa).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Roque de Aracena», de Aracena (Huelva).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Torre Luz», de La Palma del Condado (Huelva).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Martín», de Lesaca (Navarra).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Saja», de Santander.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Roque», de Samboal (Segovia).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Cuesta del Aguila», de Toledo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Chozas Bermúdez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Empleo y Promoción Social.

8740

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 15 el casco de seguridad no metálico, modelo «Baumeister-74» presentado por la Empresa «Cloral-Otto Woessner, S. A.», de Barcelona, procedente de su representada alemana «Schubert-Werk», de Braunschweig (República Federal Alemana), para clase N, o de uso normal.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del casco de seguridad no metálico, modelo «Baumeister-74», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el casco modelo «Baumeister-74» presentado por la Empresa «Cloral-Otto Woessner, S. A.» con domicilio en Barcelona, pasaje Jose Llovera, número 13, procedente de su representada alemana «Schubert-Werk», de Braunschweig (República Federal Alemana), como elemento de protección de la cabeza de clase N, o de uso normal.

Segundo.—Cada casco llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a la resistencia del mismo y de no ser ello técnicamente posible, un sello adhesivo, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo, homologación número 15, de 24 de febrero de 1976, casco normal».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-1 de cascos de seguridad no metálicos, aprobada por resolución de 14 de diciembre de 1974.

Madrid, 24 de febrero de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

8741

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Decisión Arbitral Obligatoria para la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.», y sus trabajadores.*

Ilmo. Sr.: Vistas las actuaciones producidas en relación con las deliberaciones para el establecimiento de un Convenio Colectivo Sindical Interprovincial en la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.».

Resultando que con fecha 18 de marzo de 1976 ha tenido entrada en este Centro Directivo escrito del señor Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, remitiendo las actuaciones practicadas con motivo de las deliberaciones para un Convenio Colectivo Sindical en la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.», deliberaciones que se dieron por terminadas sin acuerdo, y a las que se acompaña informe del señor Presidente de la Comisión Deliberadora y acta de la conciliación sin avenencia celebrada en dicho Sindicato los días 10 y 16 de marzo de 1976.

Resultando que en el acto de conciliación en el Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad a que se refiere el resultando anterior, la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.», ofreció: 1.º Aplicar un aumento del 15 por 100 sobre todos los conceptos salariales, esto es, salario directo, antigüedad, com-

plemento de ayuda familiar, horas extraordinarias, primas y pluses nocturnos, plus de asistencia y dietas por desplazamiento, referidos al 1 de enero de 1976. 2.º Un aumento global sobre los mismos conceptos indicados anteriormente, por importe de 8.730.000 pesetas para ser distribuidos entre el personal, en la forma que proponga el Jurado de Empresa. 3.º Una cantidad equivalente a 10.000 pesetas por cada empleado de plantilla en activo, el día 1 de enero de 1976, para ser distribuida, igualmente, en la forma que por el Jurado de Empresa se proponga. 4.º Otra cantidad de 10.000 pesetas por cada empleado de plantilla en activo, el día 1 de enero de 1976, por concepto de gratificación por la firma del Convenio, y que será distribuida en la forma expresada, es decir, 10.000 pesetas a todo el personal por igual. Propuesta que, como ya se ha expresado, no fue aceptada por la representación de los trabajadores.

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo catorce de la Orden de 21 de enero de 1974, se convocó a la Comisión Deliberadora del Convenio a la reunión que se celebró en esta Dirección General el día 1 de abril de 1976, siendo oídas las representaciones de las partes, que mantuvieron sus anteriores posiciones.

Resultando que con fecha 18 de marzo de 1976 el Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad ha remitido el dictamen emitido por la Comisión Asesora de dicho Sindicato, y el mismo se ha unido al expediente.

Considerando que no habiéndose producido acuerdo entre las partes en el Convenio Colectivo Sindical de trabajo intentando para sustituir al anterior Convenio de la Empresa, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 18 de marzo de 1974, examinadas las posiciones de ambas partes y sus respectivos informes, así como el de la Comisión Asesora, y ponderadas las circunstancias socioeconómicas y de mercado existentes y previsibles para el presente año de 1976, procede que por esta Dirección General se dicte Decisión Arbitral Obligatoria para la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.», y sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, apartado tercero, de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y 14 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Declarar aplicable a la Empresa «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», como Decisión Arbitral Obligatoria, el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la misma, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de marzo de 1974, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril de 1974, con las modificaciones que se establecen a continuación:

1.1. Vigencia.—La presente Decisión Arbitral Obligatoria entrará en vigor el 1 de enero de 1976 y regirá hasta el 31 de diciembre de 1977.

1.2. Condiciones económicas:

1.2.1. Se aplicará un aumento del dieciocho por ciento sobre todos los conceptos salariales, esto es, salario directo, antigüedad, complemento de ayuda familiar, horas extraordinarias, primas y pluses nocturnos, plus de asistencia y dietas por desplazamiento, referidos al 1 de enero de 1976.

1.2.2. Se establece además un aumento global sobre los mismos conceptos indicados anteriormente por importe de pesetas 8.730.000, para ser distribuidos entre el personal en la forma que proponga el Jurado de Empresa.

1.2.3. Asimismo se conceden 10.000 pesetas por cada empleado de plantilla en activo, el día 1 de enero de 1976, para ser distribuidas igualmente en la forma que por el Jurado de Empresa se proponga.

1.2.4. Se efectuará la corrección de la cantidad abonada en concepto de anticipo por retraso de nómina, actualizándola a efectos de lo que resulte por la aplicación de los nuevos salarios.

1.3. Revisión de condiciones económicas:

1.3.1. Desde el 1 de enero de 1977, las retribuciones a que se refiere el apartado 1.2.1 experimentarán un incremento igual al crecimiento del índice del coste de vida en el período 1 de enero de 1976 a 31 de diciembre de 1976, más un 3 por 100 de las cantidades a que ese refiere el apartado 1.2.2 y 20.000 pesetas por cada empleado de plantilla que esté en activo el 1 de enero de 1977.

El aludido 3 por 100 y las 20.000 pesetas por trabajador se distribuirán en la forma a que se refieren los apartados 1.2.2 y 1.2.3.

1.3.2. Si en el período 1 de enero de 1976 a 30 de junio del mismo año el índice de vida experimentara un aumento superior al 5 por 100, se revisarán los conceptos expresados en el apartado 1.2.1 en el porcentaje que hubiera aumentado el índice expresado. Este aumento será a cuenta y deducible del aumento que experimente el índice de vida en el período del año.

2. La presente Decisión Arbitral Obligatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiendo a las partes que

contra la misma cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo en el plazo de quince días y en las condiciones previstas en el artículo 19 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de abril de 1976.—El Director general, José Morales Abad

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**8742** ORDEN de 15 de marzo de 1976 por la que se incluye a la Empresa «Manipulados Metálicos, Sociedad Anónima Motek», en el sector de fabricación de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, declarado de interés preferente por el Decreto 2593/1974.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2593/1974, de 20 de julio, declaró de interés preferente al sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo 1.

«Manipulados Metálicos, S. A. Motek», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 2593/1974, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones, sitas de Vallbona (Barcelona) y dedicadas a la fabricación de sistemas modulares para la industria electrónica. El correspondiente plan de ampliación de la citada Empresa ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 19 de enero de 1976.

Satisfaciendo el programa presentado por dicha Sociedad, las condiciones exigidas por el artículo 6.º del Decreto 2593/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados por el sector en el artículo 4.º de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que dicha Sociedad pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el citado Decreto 2593/1974.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Manipulados Metálicos, S. A. Motek», incluida dentro del sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, declarado de interés preferente por Decreto 2593/1974, de 20 de julio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 10 de dicho Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 11 del citado Decreto 2593/1974, de 20 de julio, la Empresa deberá solicitarlos, en cuanto lo sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales con fecha 19 de enero de 1976, que deberán estar finalizados antes del 31 de diciembre de 1977.

Cuarto.—En caso de incumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo los planes de expansión, y de las condiciones generales fijadas en el Decreto 2593/1974, de 20 de julio, el Gobierno podrá privar a la Empresa de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

**8743** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente iniciado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y